

Concepto	Unidades de módulo
c) Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a establecimientos diversos, para carga y descarga por metro lineal y año . . . . .	54,65

#### Disposición final común

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005 o el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOP, si este fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

Archidona, 20 de diciembre de 2004.  
El Alcalde (firma ilegible).

1 4 7 3 8 / 0 4

BENALMÁDENA

Área de Arquitectura y Urbanismo  
Unidad Administrativa

#### A n u n c i o

Exp. 001640/2003-URB.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25/11/04, ha aprobado definitivamente estudio de detalle correspondiente a la parcela hotelera de UE-95 Los Pajaritos, promovido por la entidad Grupo Mirador, Sociedad Limitada.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2003 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento con el número 43/2004/ED.

Contra el presente acto pone fin a la vía administrativa y que dicha aprobación es inmediatamente ejecutiva a partir de la publicación de este edicto, y contra la misma, como determina el artículo 107.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Benalmádena, 15 de diciembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Enrique Bolín Pérez Argemí.

1 4 7 6 3 / 0 4

BENAMOCARRA

#### E d i c t o

El Pleno de esta Corporación, en sesión de 18 de octubre de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales que se cita.

Sometido el expediente a la preceptiva información pública, sin haberse presentado reclamación alguna, este acuerdo provisional ha de entenderse elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN

a) Se modifica el epígrafe primero de la presente ordenanza que queda redactado como sigue:

- 1.1. Concesión de nichos por veinte años . . . . . 770,00 €  
1.2. Concesión de nichos por diez años. . . . . 385,00 €

1.3. Concesión de columbarios por veinte años. . . . . 385,00 €

1.4. Concesión de columbarios por diez años. . . . . 192,50 €

b). Se modifica la Ordenanza de Licencias Urbanísticas y otros servicios urbanísticos en el municipio, añadiéndosele el siguiente articulado:

#### Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Licencias Urbanísticas y otros servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 del Texto Refundido 2/2004, antes citado.

#### Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana se ajusta a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

2. Constituye igualmente el hecho imponible de esta tasa la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos a personas determinadas, motivados directa o indirectamente por éstas, para controlar y fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso y la edificación del suelo se adecuan a la legislación urbanística.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras y en general todas las personas que directa o indirectamente provoquen la prestación del servicio público definido en el artículo 2 de la presente ordenanza y aquellas otras que, cuando la actuación se desarrolle de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

En todo caso tendrán la consideración de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras

#### Artículo 4. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o en aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 6. Base imponible

Constituye la base imponible de esta tasa:

a) Cuando se trate de movimiento de tierras, obras de nueva planta, de construcciones, instalaciones u obras que precisen proyecto técnico, la base imponible, sin perjuicio de que los técnicos municipales de oficio puedan determinar la valoración real de la inversión, será la del presupuesto del proyecto aprobado.

b) El valor catastral que tenga asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de los terrenos cuando se trate de par-

celaciones, de autorización de segregaciones y divisiones de terrenos y para la tramitación de instrumentos de desarrollo y ejecución del Planeamiento urbanístico del municipio.

#### Artículo 7. *Cuota tributaria*

##### Epígrafe 1.º

Tramitación de expedientes de parcelaciones urbanas, autorización para la segregación o división de terrenos rústicos. Tipo de gravamen: 0,60 % base imponible. Mínimo 90 euros.

##### Epígrafe 2.º

Tramitación de expedientes de modificación de las normas Subsidiarias de planeamiento del municipio o instrumentos que las sustituyan: Tipo de gravamen 0,60 % base imponible. Mínimo 300 euros.

##### Epígrafe 3.

Tramitación de Planes Parciales de Ordenación o planes especiales: Tipo de gravamen 0,60 % base imponible. Mínimo 300 euros

##### Epígrafe 4.

Tramitación de expedientes de estudios de detalle o proyectos de urbanización: Tipo de gravamen 0,60, % base imponible. Mínimo 180 euros

##### Epígrafe 5.

Tramitación de expedientes de reparcelación o compensación: Tipo de gravamen 0,60 % base imponible. Mínimo 300 Euros

#### Artículo 8. *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o de la prestación o tramitación del instrumento, informe o actuación de carácter urbanístico que constituya el hecho imponible.

2. Tratándose de obras o edificaciones, cuando éstas se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la preceptiva licencia, la tasa de devengará cuando se inicie de forma efectiva la actividad municipal conducente a determinar si la obra o edificación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de dichas obras o par su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. *Declaración*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística para la edificación o realización de obras, presentará, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando el proyecto técnico necesario visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en el que se haga constar el importe estimado de las obras, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencias para obras que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyo datos permiten comprobar el coste de aquellas.

3. Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la ampliación o modificación.

4. Cuando se trate de la obtención de o certificaciones de tipo urbanístico de las definidas como hecho imponible en esta ordenanza, el solicitante presentará escrito con especificación de la solicitud que efectúa, identificación clara de los terrenos a los que se refiere, referencia y valor catastral, en su caso.

5. Cuando la solicitud se refiera a la tramitación de expedientes de desarrollo o ejecución urbanística, se presentará la solicitud conjuntamente con 4 copias del proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente y, si fuera necesario, 4 copias del estudio de impacto ambiental con los mismos requisitos.

#### Artículo 10. *Liquidación e ingreso*

1. Los supuestos contemplados en estas ordenanzas, la liquidación que se practicará, una vez se conceda la licencia o autorización, se emita el informe o se concluya el expediente de desarrollo o ejecución del planeamiento general.

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones*

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, en su caso, se aplicará lo establecido en la ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

#### Disposición final

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 18 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2005, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Benamocarra, 24 de diciembre de 2004.

Firmado: Abdeslam J. Aoulad B.S. Lucena.

14970/04

BENAOJÁN

#### Anuncio

Habiéndose presentado reclamación a la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales de este municipio aprobadas con fecha 30 de septiembre de 2004, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2004, ha acordado aprobar definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificar el artículo 6.º que quedará redactado:

##### Artículo 6.º *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS	
Ocupación temporal de nichos por 5 años	75 euros
Ocupación temporal de nichos por 99 años	600 euros
Ocupación de terrenos para sepulturas y mausoleos	3.000 euros
Por 99 años	por m <sup>2</sup>

##### Epígrafe 2. INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES

Inhumación en nicho	80 euros
Exhumación en nicho	160 euros
Exhumación e inhumación en nichos	200 euros
Inhumación en tierra	160 euros
Exhumación en tierra	275 euros
Exhumación e inhumación en tierra	400 euros